

Ley Nº 18.429

CORTE ELECTORAL

PROVISIÓN DE VACANTES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo único.- Declárase que la suspensión de la facultad para proveer vacantes, dispuesta en el primer inciso del artículo 421 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, alcanza exclusivamente a las vacantes del último grado de los escalafones correspondientes.

La Corte Electoral podrá proveer hasta 30 vacantes en el referido último grado escalafonario y asimismo las que se produzcan antes del 30 de junio de 2010, como consecuencia de renunciaciones, jubilaciones o fallecimientos, tras las promociones correspondientes y siempre en el último grado del escalafón.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de noviembre de 2008.

ALBERTO PERDOMO GAMARRA, Presidente. Marti Dalgarrondo Añón, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 diciembre de 2008.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la provisión de vacantes en la Corte Electoral, en los casos que se determinan.

TABARÉ VÁZQUEZ. DAYSI TOURNE, GONZALO FERNÁNDEZ, ALVARO GARCÍA, JOSÉ BAYARDI,

**MARÍA SIMON, VICTOR ROSSI, DANIEL MARTINEZ, EDUARDO BONOMI, MARÍA JULIA MUÑOZ,
ERNESTO AGAZZI, HÉCTOR LESCANO, JACK COURIEL, MARINA ARISMENDI.**

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.